

**CG405/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C.P. JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO, TITULAR DE LA OFICINA RECAUDADORA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JD0846/VE0153/09, signado por el Mtro. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual acompañó, entre otros documentos, escrito de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, suscrito por el C. Raúl Barros Ruíz, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital antes aludido, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 342.1 incisos a), b) y h) y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo hacer del conocimiento de esta autoridad hechos que considero podrían ser constitutivos de alguna infracción o ilícito*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

*electoral de los previstos y sancionados dentro del capítulo primero, Título Primero del libro séptimo del mencionado código; se endereza esta denuncia en contra de la C.P. JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO en su calidad de Servidora Pública que tiene el carácter de titular de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ubicada en Teziutlán, Puebla y/o en contra del Partido revolucionario Institucional y de su candidato a Diputado Federal uninominal Jorge Alberto Juraidini Rumilla. A fin de que se investiguen los hechos paso a exponer los siguientes:*

**“HECHOS:**

*1.- El pasado diez de junio del presente año 2009, a las 10:00 horas aproximadamente, al transitar por la avenida Hidalgo, al sur de esta ciudad, me percaté que en una casa sin número, que está ubicada justo junto al acceso principal del auditorio Municipal, está colocada propaganda electoral a favor del Candidato del Partido Revolucionario Institucional por el 03 distrito electoral federal del estado de Puebla, con sede en esta ciudad.*

*La publicidad mencionada, consiste en una lona a favor del candidato JORGE ALBERTO JURAININI RUMILLA. Dicha lona se compone principalmente de una fotografía en la que aparece el candidato entre un grupo de personas con el brazo derecho extendido mostrando el dedo pulgar hacia arriba en señal que se interpreta como “Bien o Bueno”.*

*La lona menciona, entre otras cosas: “**JORGE JURAININI es mi candidato**” “**VOTA PRI 5 de julio**”.*

*Entre las personas que se encuentran en esta fotografía, está la señora JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO quien es Servidora Pública, pues tiene el carácter de Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ubicada en Teziutlán, Puebla.*

*La lona tiene un tamaño aproximado de 4 por 2 metros de superficie.*

*2.- Una lona publicitaria idéntica al anterior, se encuentra colgada en la causa ubicada en la esquina norte que forman*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

*la avenida Morelos y privada Vicente Suárez (vialidad que también tiene el nombre de Prolongación de Vicente Suárez), Barrio de Ahuateno, en esta ciudad, que al parecer es el domicilio de JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO.*

*3.- El hecho de que la señora JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO es titular de la oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado, se puede verificar en el sitio de Internet <http://www.sfa.pue.gob.mx/sfa/index.jsp>, del directorio de ubicación de Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; dónde se acredita que la C. Josefina García Acevedo es titular de la mencionada oficina en el Municipio de Teziutlán.*

*4.- La responsable de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración, dependencia del Gobierno del Estado ubicada en esta ciudad de Teziutlán, JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO, es funcionaria pública y a pesar de tener prohibido promover al candidato a Diputado Federal Priista del Distrito 03, específicamente en las lonas mencionadas, y, por lo consiguiente, el candidato mencionado es apoyado por un Servidor Público del Gobierno del Estado de Puebla violando así el acuerdo de imparcialidad emitido por el IFE.*

*Indudablemente esta acción violenta el principio de imparcialidad o neutralidad que deben mantener los servidores públicos a fin de no violentarla equidad en el proceso electoral y la competencia entre los partidos políticos y sus candidatos.*

*5.- Esos mismos principios también tratan de evitar que por la investidura, ascendencia, jerarquía, autoridad que ostentan con sus cargos los servidores públicos, al participar en los actos de campaña puedan influir, manipular o ejercer presión o coacción a los electores, sus subordinados, pues reiteradamente se ha señalado que los servidores públicos por su encargo y investidura ejercen cierta autoridad sobre los ciudadanos, es por ello que a toda costa se limita su participación en los actos de campaña a fin de mantener la equidad y equilibrio en las campañas electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

*Y al caso concreto se trata de la titular de la oficina recaudadora de impuestos del Municipio de Teziutlán cuya representación, influencia, jerarquía y autoridad, es relevante en dicho municipio, razón por lo cual esta generando inequidad en la contienda electoral, y cuya acción debe ser sancionada de manera inmediata.*

*Con dicha propaganda Electoral se violaron las siguientes disposiciones legales por parte de los denunciados:*

*De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

**Artículo 134.**

*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*(...)*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

**Artículo 4.**

.....

*2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

*3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

**Artículo 38.**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

**Artículo 228.**

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

4.- *Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.*

5. *Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.*

**Artículo 237.**

*1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;*

*2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.*

*3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

**Artículo 342.**

*Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*

**Artículo 344**

*Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código;*

**Artículo 347**

*Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*Del Acuerdo CG-39/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRIMERA.-** *En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo del artículo 134 de la constitución, con conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:*

**I.-** *Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras publicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición, a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento acto de carácter político o electoral; a realizar propaganda proselitista, logística, de vigilancia o analógicas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

*o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

*V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.*

*IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.*

*X. destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.*

*Del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE.*

**Artículo 7**

*Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código*

*b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:*

*VII. Propaganda electoral.- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

*También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.*

*Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

*d) Respecto a la coacción y compra del voto, se estará a lo siguiente:*

*l. Se entenderá por coacción del voto, la presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de candidato o partido político determinado.*

*Ofrezco, al respecto, los siguientes medios de prueba:*

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.**

**1.1.-** *Consistente en la Copia certificada de la acreditación a favor del suscrito como Representante del Partido Acción Nacional ante el 03 Consejo Distrital Electoral de Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.*

**1.2.-** *Consiste en el acta de certificación y verificación de datos que el Vocal Secretario deberá realizar de:*

**1.2.1.-** *Lona colgada en el inmueble ubicado sobre la avenida Hidalgo, al sur de esta ciudad en la casa sin número ubicada justo junto al acceso principal del auditorio Municipal, que contiene propaganda electoral del candidato a Diputado Federal por el 03 distrito federal electoral del Partido Revolucionario Institucional Jorge Alberto Juraidini Rumilla; la lona tiene una imagen fotográfica y la frase: "JORGE JUR AidINI es mi candidato", en la parte izquierda de la fotografía la palabra "vota", el emblema del PRI*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

*cruzado por una "X" abajo "5 de julio", en la parte inferior RUTA 2 y la imagen de 16 personas entre ellas el candidato.*

*En esta lona, mirándola de frente, aparece la imagen de la Titular de la Oficina de Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla en el Municipio de Teziutlán, JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO es la única persona de sexo femenino que se encuentra la derecha del candidato; es decir, es la persona que mirando de frente la fotografía y de izquierda a derecha es la que se encuentra en quinto lugar.*

**1.2.2.-** *Lona colgada en la casa ubicada en la esquina norte que forman la avenida Morelos y privada Vicente Suárez (vialidad que también tiene el nombre de Prolongación de Vicente Suárez), Barrio de Ahuateno, en esta ciudad, Inmueble que al parecer es el domicilio de la señora JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO.*

*En esta lona, mirándola de frente, aparece la imagen de la titular de la Oficina de Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla en el Municipio de Teziutlán. La señora JOSEFINA GARCÍA ACEVEDO es la única persona de sexo femenino que se encuentra la derecha del candidato; es decir, es la persona que mirando de frente la fotografía y de izquierda a derecha es la que se encuentra en quinto lugar.*

**1.2.3.-** *Certificación del sitio de Internet denominado: <http://www.sfa.pue.gob.mx/sfa/indez.jsp>, del directorio de ubicación de Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, donde se acredita que la C. Josefina García Acevedo es titular de la mencionada oficina en el Municipio de Teziutlán, Puebla."*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

El quejoso adjuntó a su escrito, las siguientes pruebas:

1.- Dos impresiones fotográficas, que se reproducen a continuación:



Lona colocada en la avenida Hidalgo, al sur de la ciudad de Tezcutlán, en una casa sin número, ubicada justo al acceso principal del Auditorio Municipal. Con una flecha amarilla se señala a la señora JOSEFINA GARCIA ACEVEDO.



Lona colocada en la casa ubicada en la esquina norte que forman la avenida Morelos y privada Vicente Suárez (vialidad que también tiene el nombre de Prolongación de Vicente Suárez), Barrio de Ahuateno, en esta ciudad. Con una flecha amarilla se señala a la señora JOSEFINA GARCIA ACEVEDO.

II. Mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número JD0846/VE0153/09, signado por el Mtro. Andrés Corona Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual remitió escrito de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, suscrito por el C. Raúl Barros Ruíz, y anexos que se acompañaron. Una vez analizado el contenido de la denuncia, se desprendió que los hechos manifestados por el quejoso son imprecisos por lo que, se ordenó lo siguiente: 1) Formar y Radicar el expediente respectivo el cual quedó registrado bajo la clave SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009. 2) Se previno al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días, subsanara las deficiencias en los términos siguientes: a) Aclarara los hechos relacionados con las imputaciones a la C. Josefina García Acevedo, Titular de la Oficina Recaudadora, de la Secretaría de Finanzas del estado de Puebla; b) De qué forma los actos que hace del conocimiento a esta Secretaría Ejecutiva violentan lo dispuesto por Acuerdo CG/39/2009, así como lo relativo al artículo 7, párrafo 1, inciso d), fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; c) En tal caso si tiene algún elemento que demuestre su afirmación; y 4) Se apercibió a la parte denunciante, para que en el caso de no dar contestación a lo requerido en los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

incisos que anteceden, en los términos solicitados y dentro del plazo concedido para ello, se tendrá por no presentada la presente queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 362, párrafo 3 in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**III.** El diecisiete de julio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de éste instituto el oficio número VEL/4443/2009, signado por el L.A.E. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo, de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual remite cédula de notificación y acuse de recibo de los oficios números SCG/1848/2009 y DJ-2019/2009.

**IV.** Una vez analizada la documentación referida en el numeral inmediato anterior, se advirtió que el requerimiento efectuado mediante la prevención de fecha veintiséis de junio del año en curso, no fue desahogada en tiempo, toda vez que la diligencia de notificación fue efectuada el día martes catorce de julio de dos mil nueve, y el plazo para dar contestación fue del miércoles 15 al viernes 17 de julio, día en el que feneció dicho plazo, en consecuencia lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por lo tanto, se debe tener por no presentada la queja.

Lo anterior, no obstante que en fecha veinte de julio del presente año, se presentó en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva un escrito por el que se pretendió dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, sin embargo, como se mencionó, el plazo que le fue concedido al quejoso feneció el diecisiete de julio del año que transcurre, actualizándose en consecuencia la prevención que se realizó en el referido acuerdo.

**V.** Por lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha seis de agosto de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD03/PUE/125/2009**

relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a) y 15, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electorales es el órgano facultado para conocer de los procedimientos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Como quedó debidamente expresado en el resultando II de la presente resolución ante la falta de claridad y precisión del escrito de denuncia, la autoridad instructora, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, previno al denunciante entre otros aspectos, para que aclarara de qué forma los actos que hizo del conocimiento a esta autoridad, pudieren ser violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en tal caso, aportara algún elemento que demostrara su afirmación.

No obstante haber notificado debidamente al denunciante el apercibimiento de mérito, tal como consta en la cédula de notificación el día catorce de julio del presente año, a las 17 horas con 35 minutos, para que desahogara en tiempo y forma el requerimiento se abstuvo de hacerlo en el plazo previsto para ello, el cual feneció el diecisiete de julio del presente año.

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, debiendo tenerse **por no presentada** la queja de conformidad con lo establecido por artículo 362, párrafo 3 *in fine*.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362 párrafo 3 *in fine* y 363 párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se tiene por no presentada la queja promovida por el Partido Acción Nacional en contra de la Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**